

### RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce dos de octubre de dos mil diecinueve . El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2019/1142, por medio de la cual una ciudadana requiere lo siguiente:

“ QUE DEPARTAMENTO O UNIDAD ADMINISTRATIVA ES LA ENCARGADA DE AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA TAL COMO LO INDICA EL ARTICULO 6 LITERAL 6 DEL DECRETO 330 EN EL CUAL SE APROBÓ LA LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”. -

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos de forma, por ende fue admitida para el tramite respectivo. Resultando que efectivamente la “Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía” en su Art 6. literal c) establece lo siguiente:

*Art. 6.- Las entidades responsables de hacer cumplir la ley, tendrán las siguientes funciones: c) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el reglamento de la presente ley establecerá los requisitos; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional. (subrayado es propio).*

Por ende es su orden son los ministerios de Agricultura, Salud y Medio Ambiente los responsables de otorgar los permisos para el funcionamiento en este caso de albergues para animales, sin embargo a la fecha el reglamento de la ley, aún no ha sido emitido, por lo que esta pendiente de establecer los requisitos especificativos.

En todo caso los permisos de funcionamiento de locales o establecimientos que de una u otra manera puedan tener repercusión en la salud de las personas, son otorgados a nivel local, es decir las Regiones de Salud, que en la actualidad son cinco, Metropolitana, Centro, Paracental, Occidental y Oriente, la competente sera aquella que tengo jurisdicción en el municipio o localidad donde se pretenda ubicar el albergue en cuestión.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Estando en palo legal, hágase del conocimiento de la solicitante que corresponde a la Regiones de Salud, el otorgamiento de permisos a locales o establecimiento que tengan repercusiones a la salud.  
**NOTIFÍQUESE:**



Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información

